



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL C. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CENTRO; Y POR OTRA PARTE, LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA BECENE", REPRESENTADA EN ESTE INSTRUMENTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ; TENIENDO COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA A LA C. VALERIA DENISSE SOLANO DÍAZ, TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA, Y EL C. JUVENTINO MARTINEZ GÓMEZ, TITULAR DEL ÁREA DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ÉSTOS ÚLTIMOS ADSCRITOS A EL CENTRO; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

### 1.- POR EL CENTRO:

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría de Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene por objeto la educación y formación artística en todos sus niveles, desde la inicial hasta la superior de carácter profesional; la experimentación, capacitación, actualización, perfeccionamiento, producción, divulgación e investigación en materia de artes para los artistas, creadores, artesanos, maestros, investigadores y, en general, la población interesada en el arte y la cultura; el fomento de las artes en sus diversas manifestaciones, y la vinculación y el fortalecimiento de los procesos artísticos en los centros y casas de cultura que se desarrollen en los municipios del estado, ello; de conformidad a lo que establece el decreto administrativo mediante el cual se crea el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, publicado en el periódico oficial del estado el día 28 de agosto de 2008 y con relación a la publicación en el periódico oficial del estado de fecha 27 de mayo 2021, correspondiente al diverso decreto mediante el cual modifican algunos artículos del Decreto de Creación de este organismo.

1.2.- Que el C. Jesús Emmanuel Ramos Hernández, con el carácter de Director General del Centro de las Artes de San Luis Potosí, de conformidad con el acuerdo aprobado en la primera sesión extraordinaria de fecha 10 de abril de 2024 de la Junta de Gobierno de este organismo. Cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 6º Fracción II, 11 Fracciones I, VII, X, XVII, XXIII y XXX del Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Centro de las Artes de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de agosto de 2008 y con relación a la publicación en el periódico oficial del estado de fecha 27 de mayo 2021, correspondiente al diverso Decreto mediante el cual modifican algunos artículos del Decreto de Creación de este organismo. Así como las demás contenidas en los reglamentos y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de suscripción del presente.

1.3.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave CAS080927DM1, exhibiendo el original de su cédula de identificación fiscal, agregando copia de la misma al presente Instrumento.



1.4.- Para todos los efectos legales inherentes al presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Calzada de Guadalupe número 705, Colonia Julián Carrillo, en esta ciudad capital.

1.5.- Que cuenta con los recursos necesarios para obligarse en términos del presente instrumento.

**2.- POR "LA BECENE":**

2.1.- Es una institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la formación inicial, continua de docentes de educación básica, conforme a su ley orgánica emanada del decreto No. 41 del Congreso del Estado Libre Y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de abril de 1848.

2.2.- Que de acuerdo con el Decreto 166, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de abril de 1977, es una institución con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y para tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces y para aceptar donaciones herencias, legados y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del estado.

2.3.- Que en este acto la representa el Dr. Francisco Hernández Ortiz, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio según consta en el nombramiento con fecha 29 de noviembre de 2022, expedido por el Prof. Crisógono Sánchez Lara, en su carácter de Director General del Sistema Educativo Estatal Regular, por consecuencia es su Representante Legal.

2.4.- Señala para todos los efectos a los que haya lugar, su domicilio en la calle Nicolás Zapata No. 200, Zona Centro de esta ciudad de San Luis Potosí S.L.P.

**3. DECLARAN AMBAS PARTES:**

3.1. Que se tienen por reconocida la personalidad y capacidad con que comparecen, manifestando que a la suscripción del presente contrato no existe dolo, lesión, presión, error o cualquier otra circunstancia que pudiera llegar a invalidar la vigencia del presente contrato.

3.2. Que es su voluntad suscribir el presente contrato obligándose en los términos y condiciones que se señalan en las siguientes:

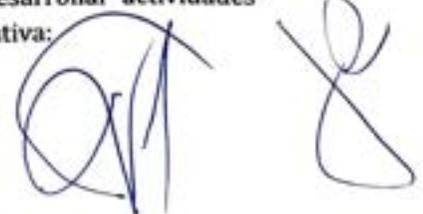
**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES", para participar en programas de interés mutuo a fin de realizar proyectos y trabajos conjuntos como de difusión del arte y la cultura, impartición de cursos, conferencias en programas encaminados al fomento artístico, cultural, académico y demás temas que sean de interés común para "LAS PARTES".

**SEGUNDA.- ALCANCES.**

Para el cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan desarrollar actividades como las que se mencionan a continuación de manera enunciativa y no limitativa:





- a) Fortalecer la cooperación entre ambas instituciones a través de la realización de actividades conjuntas que coadyuven a cumplir eficazmente con las funciones, atribuciones y fines de cada parte.
- b) En la medida de sus posibilidades colaborar en materia académica, artística y cultural, para el desarrollo de actividades específicas que se generen a partir de este convenio;
- c) Organizar cursos, seminarios, talleres, conferencias, encuentros, mesas redondas y otros análogos en materia académica, artística y cultural de interés para ambas partes;
- d) Otorgar constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes de los eventos derivados de este Convenio, en los casos en que así proceda y de acuerdo a la normatividad aplicable;
- e) Difundir por los medios a su alcance las actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de las mismas, y otorgar los créditos correspondientes a cada una de las partes;
- f) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

#### TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Según la actividad a realizar, las partes celebrarán convenios específicos de colaboración en los cuales se detallará con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta.

Los convenios específicos en todo momento estarán sujetos a la disponibilidad de recursos, infraestructura, materiales y servicios que para tal fin se establezcan, una vez aprobados, deberán ser suscritos por quienes cuenten con las facultades suficientes para representar a las partes.

#### CUARTA.- FINANCIAMIENTO.

La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico para ninguna de "LAS PARTES", los costos asociados al desarrollo de las demás actividades serán definidos en los correspondientes convenios específicos.

#### QUINTA.- COMISION TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades y cumplimiento de compromisos a que se refiere el presente instrumento, ambas partes conformarán una Comisión Técnica, la cual estará integrada de la siguiente manera:

#### QUINTA.- COMISION TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades y cumplimiento de compromisos a que se refiere el presente instrumento, ambas partes conformarán una Comisión Técnica, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por parte de "EL CENTRO" se designa al encargado (a) en turno del área de Planeación y Vinculación Interinstitucional.



- b) Por parte de "LA BECENE" se designa al titular de la Dirección de Extensión Educativa de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado.

Los integrantes de la comisión designados por las partes deberán mantener entre sí comunicación continua, durante la vigencia del presente convenio, para atender en el ámbito de sus respectivas competencias, cualquier situación que pudiese surgir con relación al desarrollo de las actividades derivadas del presente acuerdo, siempre con el propósito de obtener los mejores resultados.

**SEXTA.- RELACION LABORAL.**

"LAS PARTES" convienen en que el personal de cada una de ellas, asignado o comisionado para la realización de las actividades motivo de este Convenio y de sus especificaciones técnicas, no tendrá relación alguna de carácter laboral con otras partes y, por tanto, las instituciones firmantes del presente Convenio no podrán considerarse como patrones solidarios o sustitutos y quedan exentos de cualquier responsabilidad en los asuntos relacionados con su propio personal.

**SÉPTIMA.- LOS DERECHOS.**

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, así como a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en su caso se procederá a ajustar los programas correspondientes.

**NOVENA.- TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LA BECENE" y "EL CENTRO" y la relativa a los recursos que en su caso se eroguen será pública, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En caso de que alguna de las partes determine que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente acuerdo, tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con la ley de la materia, lo comunicará por escrito a su contraparte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a la clasificación de la información respectiva.

**DÉCIMA.- VIGENCIA.**

Este Convenio permanecerá vigente por 5 (Cinco) años, contados a partir de la fecha de su firma y se renovará tácitamente por períodos iguales, salvo que una de las partes notifique a la otra parte por escrito con seis meses de anticipación, su intención de darlo por terminado.

**DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LAS PARTES" convienen en que los efectos del presente convenio cesarán anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

1. La imposibilidad física o material para continuar con el objeto de este Convenio.



2. El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio.
3. Por el acuerdo de "LAS PARTES", derivado de la intención de una de ellas para darlo por terminado, mediante aviso que por escrito presente a la otra con una anticipación de treinta días hábiles previos a la fecha que se pretenda concluir, en este supuesto, "LAS PARTES" se comprometen a tomar conjuntamente las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causarse ente si o terceras personas con dicha situación.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes siempre que conste por escrito. Las modificaciones o adiciones se anexarán a este convenio y serán parte del mismo desde el momento de su firma.

#### **DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.**

Las comunicaciones oficiales se realizarán por escrito y deberán dirigirse a los domicilios de cada una de las partes, señalados en el capítulo de declaraciones respectivo.

#### **DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS.**

Ambas partes se obligan a no gravar, ceder o traspasar en todo o en parte, a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total los derechos y obligaciones que les correspondan, derivadas de este convenio, sin previa autorización expresa por escrito de la otra parte y para el caso de que una de las partes incumpla esta obligación, asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a la otra parte de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

#### **DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

Ambas partes manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones tendientes para su cabal cumplimiento, pero en caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente, las partes convienen en resolver de común acuerdo y con buena disposición, incluso lo que no haya sido previsto en este instrumento y que surja durante su vigencia, teniendo siempre como finalidad el óptimo logro y consecución de los objetivos que se pretenden alcanzar.

Sólo en caso de persistir la controversia, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., por lo que renuncian a fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

#### **DÉCIMA SEXTA. TÍTULOS DE CLÁUSULAS.**

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el único fin de facilitar su lectura, por lo tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.





BENEMÉRITA Y CENTENARIA  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ



Leído el presente convenio y enteradas las partes del valor y fuerza legal en sus términos, lo firman por 2 (dos) tantos en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los 03 de junio de 2024.

**POR EL CENTRO**

**POR LA BECENE**

**C.P. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE LAS  
ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ**

**FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA BENEMÉRITA Y  
CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

**VALERIA DENISSE SOLANO DÍAZ  
TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LAS  
ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ**

**JUVENTINO MARTÍNEZ GÓMEZ  
TITULAR DEL ÁREA DE PLANEACIÓN Y  
VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA LA  
BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO Y EL CENTRO DE LAS ARTES  
DE SAN LUIS POTOSÍ.**-----